

Señor:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y/O CONSEJO DE ESTADO E. S. D

Por medio de la presente me acojo a las pretenciones de la ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR ÉDINSON FACIOLINCE GÓMEZ, CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR. Fecha de Reparto 17 de agosto de 2021 Expediente Nro. 11-001-02-30-000-2021-01200-00 y hago parte de esta por ser un caso igual que la del señor en mención.

Ref.: ACCION DE TUTELA ACCIONANTE: Javier cruz Valbuena

ACCIONADA: EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR Y LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Javier cruz Valbuena identificado con C.C. No. 79611892 de Bogotá Colombia, actuando en nombre propio, mediante este escrito me permito presentar ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE consagrada en el artículo 86 de la C.N y el Decreto 2591 de 1991 contra EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR Y LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA representada por Claudia M. Granados R. por violación a los derechos constitucionales DEBIDO PROCESO, LEGITIMA DEFENSA, IGUALDAD, ACCESO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO, BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA, teniendo en cuenta los siguientes,

#### HECHOS

- 1- YO JAVIER CRUZ VALBUENA con cedula de ciudadanía 79611892 de Bogotá por medio de la publicación del consejo superior de la judicatura donde según acuerdo ACUERDO No. CSJBOA17-609 del día viernes, 06 de octubre de 2017 convoca a concurso de méritos para proveer empleos en la rama judicial por lo que revisado el acuerdo aplico al cargo

260409 citador de Juzgado Municipal 3 Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

(en este cargo especifico que opte para inscribirse se nota a todas luces que piden como requisitos los siguientes:

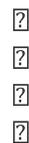
- título de educación media
- un año de experiencia relacionada.
- acreditar conocimientos en técnicas de oficina y o sistemas.

1. Cédula de ciudadanía.
2. Título de Bachiller académico, expedido por el Colegio José Félix Restrepo.
3. Certificación laboral, que certifica que se desempeñó en el cargo de Auxiliar Administrativo, expedida por el Consejo de Bogotá, desde el 17 de febrero de 2014 hasta el 31 de marzo de 2004.
4. Certificación laboral, que certifica que se desempeñó en el cargo de secretario ejecutivo, expedida por el Consejo de Bogotá, desde el 01 de abril de 2004 hasta el 30 de agosto de 2004.
5. Certificación laboral, que certifica que se desempeñó en el cargo de secretario ejecutivo, expedida por la Dirección Administrativa y Financiera del Consejo de Bogotá, desde el 17 de febrero de 2004 hasta el 30 de agosto de 2004.
6. Certificación laboral, que certifica que se desempeñó en el cargo de Asistente I de Unidad de Trabajo Legislativo, expedida por la Cámara de Representantes Congreso de la Republica de Colombia, desde el 01 de julio de 2011 hasta el 01 de diciembre de 2011.
7. Certificación laboral, que certifica que se desempeñó como Contratista, expedida por el Instituto de Bienestar Familiar, desde el 31 de enero de 2012 hasta el 30 de agosto de 2012.
8. Certificación laboral, que certifica que se desempeñó como Contratista, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario, desde el 15 de marzo de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2013.
9. Certificación laboral, que certifica que se desempeñó en el cargo de Auxiliar Administrativo, expedida por el Consejo de Bogotá, desde el 05 de febrero de 2015 hasta el 02 de noviembre de 2015
- . 10. Certificación laboral, que certifica que se desempeñó como Contratista, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, desde el 16 de julio de 2016 hasta el 18 de diciembre de 2016, del 23 de diciembre de 2016 hasta el 30 de enero de 2017 y del 24 de febrero de 2017 hasta el 14 de agosto de 2017.

Se ve en la resolución como si me avalan la experiencia relacionada en tiempo, pero desconocen las funciones que ejecuto en mis labores diarias al frente de un computador como notificador que es el tema fuerte del empleo al que me postule, y como secretario teniendo las técnicas que ellos aducen que no tengo para el cargo de citador de juzgado.

Luego de la inscripción a mi correo personal llega la confirmación por parte de la invitadora a el concurso confirmándome la inscripción al mismo en estos términos:

Reclutamiento KACTUS-HR <convocatoriasnivelcentral@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mié 11/10/2017 10:00 AM



Para:

- Usted

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Núm. Acuerdo : CSJBOA17-609

#### DATOS GENERALES DE LA INSCRIPCIÓN

Fecha de la Transacción : miércoles, 11 de octubre de 2017  
 Ciudad de Presentación : CARTAGENA  
 Código de Inscripción : 14

#### DATOS PERSONALES

Nombres : javier  
 Apellidos : CRUZ VALBUENA  
 Tipo de Documento : Cedula de Ciudadania  
 Documento : 79611892  
 Discapacidad : Ninguna.  
 Dirección : AC 37A BIS SUR 1A 53 ESTE  
 Telefonos de Contacto : 2062830  
 Correo Electrónico : jcv730207@hotmail.com  
 Departamento Residencia : BOGOTA D.C.  
 Ciudad Residencia : SAN CRISTOBAL

#### DATOS EMPLEO

Secuencial : 260409  
 Sec. Inscripción : 14  
 Fecha Fijación : viernes, 06 de octubre de 2017  
 Código Cargo : 750000  
 Nombre Cargo : CITADOR III  
 Corporación : JUZGADO MUNICIPAL

- 2- Que el 23 de octubre de 2018 por medio de la RESOLUCIÓN No. CSJBOR18-518 23 de octubre de 2018 cuyo enunciado es el siguiente dando respuesta a mi inscripción en la plataforma ca

“Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales y Administrativos de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017”

Donde adjunta un listado y resuelve así

ARTÍCULO 1°: ADMITIR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJBOA17-612 del 11 del mismo mes y año, a los siguientes ciudadanos: VER LISTADO ANEXO 1.

Al verificar este listado nos damos cuenta que estamos seleccionados en el paso mencionado y seguimos en concurso.

3-que mediante aviso en la pagina de la rama judicial nos convocan a Aplicación de pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. 3 de febrero de 2019 y yo siendo de Bogotá me inscribí y presente dichas pruebas en la ciudad de Cartagena departamento de bolívar.

4-que mediante [RESOLUCIÓN NO. CSJBOR19-266 del 17 de mayo de 2019](#) en el anexo que trae por la pagina 31 aparece mi calificación aprobando el examen con una calificación de 818,63 siendo superado el puntaje aprobatorio de esta prueba.

5- que mediante

RESOLUCION No. CSJBOR21-564 20/05/2021

“Por medio de la cual se hace una exclusión en el cargo identificado con el código 260409, dentro del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017” fui excluido del concurso después de más de 4 años de espera por los resultados de este concurso.

6-opte por la revisión del fallo de esta resolución mediante escrito en los términos establecidos por el concejo superior de la judicatura por medio de un recurso que ellos permitían.

7- que por medio de la RESOLUCIÓN CJR21-0253 (09 de agosto de 2021) “Por medio de la cual se resuelven recursos de Apelación” y en esta me confirman mi salida del concurso de méritos por lo expuesto en ella.

CONCLUSION: es claro para este servidor que las reglas de juego de la convocatoria no están claras y vulneran mis derechos ya que en ninguna parte del acuerdo que convoca hace clara referencia a que se debe aportar algún título en sistemas o en técnicas de oficina, que el concejo debió excluirnos en el primer paso de la convocatoria si para ellos no llenábamos los requisitos básicos y no permitir en mi caso una expectativa laboral durante cuatro largos años cuando ellos me admiten a participar y presentar pruebas que fueron superadas sin objeción alguna de mi parte y siendo acatador de cada una de las resoluciones donde me convocan, me aceptan, me califican y a último momento me excluyen sin motivo sustentable, además en la última resolución donde confirman mi exclusión ellos dicen que solo mediante certificaciones académicas se puede acreditar dicho conocimiento en técnicas de oficina y técnicas de sistemas cambia el factor inicial de la convocatoria no siendo consecuentes con la jurisprudencia de la corte donde dice:

“El Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Administrativa en su actuación debió ceñirse a lo dispuesto en la Resolución por medio de la cual se abre la convocatoria para el concurso de méritos, pues dicho acto se constituye como la ley aplicable en este caso y su desconocimiento implica 6 7 vulneraciones a los derechos y principios constitucionales, tal como se dispone en

sentencia T-090/13: “El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Es claro entonces que hay un vacío jurídico de que es acredita para este caso en particular ya que si ellos desde el comienzo como para otros cargos de la convocatoria exigen título académico en sistemas y título académico en técnicas de oficina seguramente muchos no nos hubiéramos inscrito pero lo hicimos de buena fe a sabiendas que si cumplíamos con los requisitos y que ellos mediante dos resoluciones nos admiten y convocan al siguiente paso que es el examen de conocimiento que es superado.

#### PETICIONES

PRIMERO: Que se tutelen los derechos fundamentales al Debido Proceso, Legítima Defensa Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos, los cuales actualmente están siendo vulnerados por parte del EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR Y LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: Que se ordene al Consejo Seccional de la EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR Y LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. INAPLICAR o DECLARAR NULA la Resolución No. CSJBOR21-564 de 2021 del 20 de mayo de 2021 donde me excluyen del cargo de Citador de Juzgado Municipal y consecuentemente realizar nuevamente un estudio de la documentación allegada por los aspirantes a fin de que estos determinen si se cumplen con los requisitos mínimos requeridos para el cargo aspirado de conformidad con los TERMINOS y CONDICIONES específicamente estipulados en el Acuerdo de Convocatoria No. 195 del 29 de Noviembre de 2013, sin que haya lugar a la exigencia de un nuevo requisito no señalado en la 9 10 convocatoria en cuanto al valor dado a las certificaciones aportadas por los suscritos.

TERCERO: Que, como consecuencia de esa valoración, ajustada a la convocatoria sea incluido en el listado de elegibles, luego de haber superado las etapas del concurso incluyendo el examen de conocimiento y la prueba psicotécnica. DERECHOS VULNERADOS Bajo lo anteriores hechos considero que EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR Y LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, accionada vulnero mis derechos fundamentales a: DEBIDO PROCESO, LEGITIMA DEFENSA, IGUALDAD, ACCESO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO, BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA. Al excluirme un día antes de la expedición del registro elegibles del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017.

#### Pruebas

Certificación laboral del icbf donde se relaciona el manejo de aplicativos y plataformas así como el archivo generando conocimiento en técnicas de sistemas y técnicas de oficina

Certificación del concejo de Bogotá de mis funciones como secretario ejecutivo donde se confirman los conocimientos en técnicas de oficina y sistemas.

Certificación del ica donde se demuestra una vez más mi labor administrativa en el aeropuerto el dorado con experiencia en sistemas y técnicas de oficina

RESOLUCION No. CSJBTR21-38 12 de mayo de 2021 donde se establece concepto jurídico del concejo superior de la judicatura para la ciudad de Bogotá donde reconoce las certificaciones laborales como método para acreditar conocimiento en técnicas de oficina y sistemas y que de acuerdo a este poseo de manera clara y real.

#### Derechos vulnerados

Bajo lo anteriores hechos considero que EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR Y LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, accionada vulnero mis derechos fundamentales a: DEBIDO PROCESO, LEGITIMA DEFENSA, IGUALDAD, ACCESO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, TRABAJO, BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA. Al excluirme un día antes de la expedición del registro elegibles del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOA17-609 del 06 de octubre de 2017.

#### COMPETENCIA

Es competente para resolver esta tutela la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, según el decreto número 333 de 2021 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela" en su artículo octavo: Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que

corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

JURAMENTO Bajo la gravedad de juramento, manifestamos que no hemos instaurado Acción de Tutela alguna sobre los mismos hechos y derechos (Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

Javier cruz Valbuena

c.c 79611892

3178838741

Notificaciones

[Jcv730201@hotmail.com](mailto:Jcv730201@hotmail.com)